

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 10 de Marzo de 1908.

NUM. 602

PODER EJECUTIVO.

ente de la República,
R. M. AMADOR GUERRERO.
 ho oficial, en el Palacio de Gobierno,
 Sa particular: Palacio Presidencial,
 enda Norte.

rio de Gobierno y Justicia,
ARISTIDES ARJONA.
 ho oficial, en los altos de la Adm-
 tración General de Correos, Calle 4.^a,
 nero 77.—Casa particular: Calle 8.^a,
 nero 27.

to de Relaciones Exteriores.
RICARDO ARIAS.
 ho oficial, en los altos de la Agencia
 al, Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
 ar: Avenida Norte, número 67.

to de Hacienda y Tesoro.
ISIDORO HAZERA.
 ho oficial, en los altos de la Agencia
 al, Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
 ar: Avenida Central, número 69.

to de Instrucción Pública,
MOR LASSO DE LA VEGA.
 ho oficial, Calle 4.^a, frente al Parque de
 nico, número 67.—Casa particular: Ca-
 lle 7.^a, número 78.

de Fomento,
GIL PONCE J.
 ho oficial, Calle 4.^a, frente a la Plaza
 Francisco, número 67.—Casa par-
 ar: Calle 9.^a, número ...

OFILIO HAZERA,
 Editor Oficial.
 PERMANENTE.

os documentos publicados en
 LA OFICIAL se consideran
 te comunicados para los
 gales y del servicio.
 1.^a de Agosto de 1907.
 secretario de Gobierno y

Jorge L. Paretes.

AVISO

secretaría de Relaciones
 Exteriores,
 siguientes horas de recibo
 s especiales ó urgentes:
 miembros del Cuerpo Diplo-
 los miércoles de 2 á 6 p. m.
 miembros del Cuerpo Con-
 ábados, de 2 á 5 p. m.
 s funcionarios públicos y los
 s todos los días hábiles de
 m. y de 4 á 5 p. m.
 Junio de 1907.

AVISO

tesorería General de la Repu-
 blica capital y en las respec-
 tivas oficinas de Hacienda
 tadas de Provincia, se halla
 impresa en folio, la ley
 4 sobre organización judi-
 cio de cincuenta cantavos
 ejemplo.
 1.^a de Enero de 1908
 tario General de la República,
CARLOS YEZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fá-
 brica número 19,225..... 1
 Certificado de registro de marca de fá-
 brica.—Número 126..... 1
 Certificado de registro de marca de fá-
 brica.—Número 126..... 1

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sentencias proferidas en la articula-
 ción de embargo de los terrenos
 del "Playón", promovida por el
 señor Fiscal del Circuito de Pa-
 namá..... 2

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plaza.]

Auto número 443 de 1907, de 31 de
 Diciembre..... 2
 Auto número 444 de 1907, de 31 de
 Diciembre..... 2
 Diciembre..... 3
 Auto número 446 de 1908, de 2 de
 Enero..... 3
 Auto número 447 de 1908, de 4 de
 Enero..... 3

(Segunda Plaza.)

Auto número 96 de 1908, de 9 de
 Enero..... 3
 Auto número 97 de 1908, de 10 de
 Enero..... 3
 Auto número 98 de 1908, de 11 de
 Enero..... 3
 Auto número 99 de 1908, de 17 de
 Enero..... 3
 Auto número 100 de 1908, de 18 de
 Enero..... 3
 Auto número 101 de 1908, de 21 de
 Enero..... 3
 Auto número 102 de 1908, de 23 de
 Enero..... 3
 Auto número 103 de 1908, de 25 de
 Enero..... 3
 Auto número 104 de 1908, de 30 de
 Enero..... 3

Tesorería General de la República.

Registro del libro Mayor de la casa de
 comercio establecida en esta ciudad
 y que gira bajo la razón social de
José C. Monteverde..... 4
 Registro del libro Mayor de la casa de
 comercio establecida en esta ciudad
 y que gira bajo la razón social de
Panama Plumbing Co. Ltd...... 4

Provincia de Coelé.

Acta de la visita pasada por el señor
 Gobernador de la provincia al
 Juzgado 1.^o del Circuito de Coelé,
 correspondiente al mes de Enero
 de 1908..... 4
 Acta de la visita pasada por el señor
 Gobernador de la Provincia al Ju-
 zgado 2.^o del Circuito de Coelé, co-
 rrespondiente al mes de Enero
 de 1908..... 4

Edictos..... 4
 Años..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica No. 19,225
 Señor Secretario de Fomento:

Yo, Doctor J. Cueva García, domi-
 ciliado en Panamá, ejerciendo el
 poder que *Scott & Bowne*, de
 Nueva York, Estados Unidos, me
 han conferido, solicito de Usía se
 sirva disponer que previo el cum-
 plimiento de las formalidades lega-
 les, sea registrada la marca de fá-
 brica número 19,225, que acompa-
 ño y que consiste en la envoltura
 de los frascos impresa en tres idio-
 mas, un pescador cargado de un
 pescado bacalao y las palabras
Emulsión de Scott. El registro
 debe hacerse á favor de *Scott &*
Bowne, cuya oficina está en la ciu-
 dad y Estado de New York, Estados
 Unidos de América.

Accompañó á esta solicitud:
 El poder que acredita mi perso-
 nería;

Constancia de que se ha efectua-
 do el pago del impuesto respectivo;
 Constancia de que se ha pagado
 por la inserción en la GACETA OFI-
 CIAL;

Certificados de que esa marca ha
 sido registrada ya en los Estados
 Unidos, y
 Dos facsímiles de las marcas de
 fábrica.

Panamá, 26 de Febrero de 1908.

DR. J. CUEVA GARCIA.

República de Panamá.—Secretaría
 de Fomento.—Sección Tercera.—
 Panamá, Febrero 28 de 1908.

Visto el memorial que precede, y
 teniendo en cuenta que el peticio-
 nario ha pagado el derecho de re-
 gistro y el valor de la inserción de
 la solicitud en el periódico oficial,
 según consta en los recibos del Te-
 sorero General de la República, que
 es peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en
 la GACETA OFICIAL, y si pasados
 treinta días después de su publica-
 ción no hubiere reclamación algu-
 na, registrar la marca de fábrica en
 referencia y expedir el Certificado
 correspondiente.

El Secretario de Fomento,
 Gil Ponce J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 126.

M. AMADOR GUERRERO,
 Presidente de la República de
 Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Geo. E. Keith &
 Co. de Brookton, Mass, Estados Uni-
 dos han ocurrido al Poder Ejecutivo,
 por medio de un representante legal
 en la República, señor J. Cueva Gar-
 cía, en solicitud del registro de dos
 marcas de fábrica que dichos señores
 usan y que consisten la una en la
 palabra compuesta "WALK-OVER" y
 la otra en la figura de un hombre
 vestido en traje de tarde (smoking)
 cominando sobre un zapato.

Que dos ejemplares de las referi-
 das marcas de fábrica quedan depo-
 sitados en la Secretaría de Fomento
 de la República;

Que la expresada solicitud ha sido
 publicada en la GACETA OFICIAL sin
 que se haya interpuesto reclamación
 en contrario;

Que se han pagado los derechos
 correspondientes, tanto por el regis-
 tro de las marcas de fábrica, como el
 valor de la inserción de la solicitud
 en el periódico oficial.

Que dichas marcas han sido debi-
 damente registradas en el país de
 su origen como se comprueba con
 documentos acompañados á la soli-
 citud; y

Que en virtud de disposiciones le-
 gales vigentes, por Resolución núme-
 ro 10, de esta fecha, quedan registra-
 das en la República de Panamá las
 referidas marcas de fábrica, las cua-
 les sólo podrán usar los señores Geo.
 E. Keith & Co. de los Estados
 Unidos.

Por tanto se expide el presente
 Certificado en Panamá, á los veinte
 y siete días, del mes de Febrero de
 mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 129.

M. AMADOR GUERRERO,
 Presidente de la República
 de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores "G. H. Mumm &
 Co." de Francia, han ocurrido al Po-
 der Ejecutivo, por medio de su re-
 presentante legal en la República, se-
 ñor Julio Arias, en solicitud del re-
 gistro de una marca de fábrica que
 dichos señores usan y cuya descrip-
 ción es como sigue:

Un rótulo de forma rectangular
 con los ángulos cortados, en papel
 glaceado, impresión dorada y roja,
 en la parte superior del cual se en-
 cuentra una figura que representa un
 sello compuesto de los círculos con-
 céntricos; dentro del círculo interior
 hay una figura, impresión dorada,

e representa un águila con las alas tendidas parada sobre una rama; cima del águila, en forma de curva nombre de la razón social, depositos de la marca "G. H. Mumm & Co." y debajo del águila, también en forma de curva, el nombre "G. de B." en el espacio comprendido entre los círculos concéntricos ya mencionados se leen las palabras "Cout herican" en letras mayúsculas, colocadas en forma circular; el to del rótulo está ocupado por las abras "Extra Dry", la razón social de los depositantes "G. H. Mumm & Co." y en seguida "Reims", el to impreso y colocado en tres líneas horizontales; un borde sobre dorado de límite a este rótulo el cual seiere en todos los tamaños al cuerde de las botellas que contienen el lucto.

ue dos ejemplares de la referida ca de fábrica quedan depositados a Secretaría de Fomento de la República;

ue la expresada solicitud ha sido licada en la GACETA OFICIAL, y se vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que a mediado reclamación alguna; e se han pagado los derechos espondientes tanto por el registro a marca de fábrica, como por la ción de la solicitud en el periódico al;

le dicha marca ha sido registra do en el país de su origen, como se ueba con los documentos acomio dos a la solicitud; y e en virtud de disposiciones la vigentes por resolución de esta e, queda registrada en la Repú blica de Panamá la referida marca de a, la cual se podrán usar los as "G. H. Mumm & Co.", de la

tanto se expide el presente e en Panamá, a los

es de Marzo de mil novecientos

M. AMADOR GUERRERO.
Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.

PODER JUDICIAL.
Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIAS

as en la articulación de embargo rrenos del "Playón", promovida por or Fiscal del Circuito de Panamá.

o Segundo del Circuito. - Pa- namá, Junio veintidós de mil nove- tos siete.

s: En un juicio ejecutivo se ñor Elías Castillo contra Ricar- o, fué embargado como de pro- el ejecutado, por denuncia or Rafael Ramírez M., apo- de Díaz, el día siguiente:

s terrenos situados en el Dis- Natá, Provincia de Coclé, de es, doce hectáreas están culti- on yerba del "Pará" y el res- de monte.

expresados terrenos lindan rto, con el pueblo de Natá; ste, con el potrero del señor ezet L.; por el Oeste, con el real que conduce de Natá al de Aguadulce, y con un po- propiedad de Elías Castillo; Sur, con el Río Chico de Na- tal "Playón, aguas arriba."

ción de la República, ejecutivo de embargo en el juicio que, por suma de pesos, sigue en ese Juzgado el señor Elías Castillo, natu- ral y vecino de Aguadulce, contra el señor Ricardo Díaz, natural y vecino de Natá, distritos ambos de la jurisdicción de la Provincia de Coclé, para que con audiencia de dichos señores representados por sus respectivos apoderados doctores Francisco Filós y Rafael Ramírez M., y previo los trámites legales, decreta usted el embargo y haga cesar el depósito del bien inmueble, sobre el cual se ha trabado dicha ejecución, a saber:

"Unos terrenos situados en el Distrito de Natá de los cuales doce hectáreas están cultivadas con yerba del Pará, y el resto lleno de monte; cu- yos dueños son los siguientes: por el Norte, el pueblo de Natá; por el Este, con el potrero del señor Julián Pexet L.; por el Oeste, con el camino real que conduce de Natá al Distrito de Aguadulce, y con un potrero de propiedad de Elías Castillo; y por el Sur, con el Río Chico de Natá, paso del Playón, aguas arriba."

Fundo este reclamo, en cuanto al derecho, en las disposiciones de los artículos 5.º y 115, numeral 3.º, de la Constitución Panameña, en las del Código Civil relativos al dominio, en las de los artículos 674 y 675 del mismo Código, 204 de la ley 105 de 1890, 577 y 678 de la Ordenanza Departamental número 87 de 1896, vigentes como ley en la República, y 670 del Código Administrativo del extinguido Estado Soberano de Panamá.

Los hechos en que descansa esta acción son los que se pasan a exponer:

1.º Que los dichos terrenos fueron poseídos por el pago de la deuda, por el ejecutado Ricardo Díaz, como su propiedad; y bajo ese concepto decretó usted el embargo y depósito de ellos, por providencia de fecha Junio 26 de 1899.

2.º Que dichos terrenos no pertenecen al señor Díaz, pues ellos son de los llamados *indultados*, que se adquirieron por varios pueblos del Istmo del Golfo de España.

3.º Que la calidad de ser *indultados* los terrenos de que se trata, lo acreditan las declaraciones consons de los señores Luis F. Berrocal, Bernardo Macías, Santiago Galvez, José Octavio Tapiá y Antonio Chanea, y los demás documentos que en copia acompaño;

4.º Que los supradichos terrenos, de carácter *indultados* han sido cedidos de acuerdo con las leyes especiales que rigen la materia en posesión usufructuaria, desde hace trece años, al señor Buenaventura de Bello, quien en tales terrenos tiene establecido un potrero, por el cual paga el impuesto correspondiente;

5.º Que el mismo poseedor señor Bello, confiesa que estos terrenos, conocidos con el nombre del *Playón* que él ocupa, corresponden al Gobierno; y

6.º Que la Nación tiene el dominio directo sobre los terrenos *indultados*. Presento á usted además la nota 285 de 19 del mes pasado, de Su Señoría el Secretario de Instrucción Pública y Justicia en que se me confiere autorización para que instaure el presente reclamo, haciendo valer el derecho de dominio de la República, sobre los tantos veces mencionados terrenos, al tenor del artículo 2.º de la ley 85 de 1904.

Acogida la solicitud, tanto el ejecutante como el ejecutado convinieron que Ricardo Díaz no es dueño del terreno en cuestión sino únicamente del usufructo de ellos. Alegaron que la propiedad de esos terrenos no es de la Nación sino del Municipio de Natá como ejidos. Dentro del término de pruebas el articulante adujo varias, entre ellas una inspección ocular al terreno, la que dió por resultado que esos terrenos están comprendidos entre los que pertenecen á la Nación, según las leyes.

Aun cuando ya hemos visto que tanto el ejecutado como el ejecutante convienen que el terreno no pertenece al ejecutado, lo cierto es que como tal aparece denunciado y embargado.

Por tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, decreta el embargo consistente en unos terrenos situados en el Distrito de Natá y ordena la cancelación del registro respectivo y la del depósito.

Cópiese, notifíquese y agréguese.
ISMAEL G. DE PAREDES.
Vicente Ucrós,
Secretario en propiedad.

Corte Suprema de Justicia. - Panamá, Agosto trece de mil novecientos siete.

Vistos: Por auto de veintidós de Junio último, á petición del Fiscal en nombre de la Nación, el Juez Segundo del Circuito decretó el embargo de unos terrenos situados en Natá, embargados como de propiedad del ejecutado en el juicio ejecutivo seguido por Elías Castillo contra Ricardo Díaz.

No conformes los apoderados de Castillo y Díaz con la resolución del inferior, apelarón de ella, y vinieron los autos á esta Superioridad sin el papel correspondiente, en donde han permanecido por más de treinta días sin que los interesados hayan suministrado el necesario ni hecho gestión para darle curso.

Según el artículo 123 de la ley 105 de 1890, recibidos por un Tribunal del Distrito Judicial ó Juez del Circuito un expediente que se le dirija en apelación de sentencia definitiva ó de algún auto, si pasase de treinta días después de la fecha del recibo del proceso y las partes no consignasen el papel necesario para darle curso al negocio, ó no hicieren las gestiones necesarias para el cumplimiento del juicio se declarará ejecutoriada la sentencia ó el auto apelado por los Magistrados ó Magistrado Sustanciador, ó por el Juez del Circuito que hubiesen de fallar definitivamente sobre el recurso interpuesto, sin necesidad de petición de parte. Esta ejecutoria no perjudicará á las partes que hubiesen cumplido sus deberes.

Por tanto la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara ejecutoriado el auto apelado, por ser este el caso previsto por la disposición citada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.
JOSE B. VILLARREAL.
Hernógenes Casís,
Secretario interino.

Juzgado Segundo del Circuito. - Panamá, Agosto diez y siete de mil novecientos siete.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia dese inmediato cumplimiento al auto declarado en firme.

Notifíquese.
G. DE PAREDES.
Ucrós,
Secretario en propiedad.

En la ciudad de Panamá, á las tres de la tarde del día diez y siete de Agosto de mil novecientos siete, notifíquese al señor Fiscal del Circuito al auto que precede.

HERRERA L.
Ucrós,
Secretario en propiedad.

Por tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, decreta el embargo consistente en unos terrenos situados en el Distrito de Natá y ordena la cancelación del registro respectivo y la del depósito.

Cópiese, notifíquese y agréguese.
ISMAEL G. DE PAREDES.
Vicente Ucrós,
Secretario en propiedad.

Corte Suprema de Justicia. - Panamá, Agosto trece de mil novecientos siete.

Vistos: Por auto de veintidós de Junio último, á petición del Fiscal en nombre de la Nación, el Juez Segundo del Circuito decretó el embargo de unos terrenos situados en Natá, embargados como de propiedad del ejecutado en el juicio ejecutivo seguido por Elías Castillo contra Ricardo Díaz.

No conformes los apoderados de Castillo y Díaz con la resolución del inferior, apelarón de ella, y vinieron los autos á esta Superioridad sin el papel correspondiente, en donde han permanecido por más de treinta días sin que los interesados hayan suministrado el necesario ni hecho gestión para darle curso.

Según el artículo 123 de la ley 105 de 1890, recibidos por un Tribunal del Distrito Judicial ó Juez del Circuito un expediente que se le dirija en apelación de sentencia definitiva ó de algún auto, si pasase de treinta días después de la fecha del recibo del proceso y las partes no consignasen el papel necesario para darle curso al negocio, ó no hicieren las gestiones necesarias para el cumplimiento del juicio se declarará ejecutoriada la sentencia ó el auto apelado por los Magistrados ó Magistrado Sustanciador, ó por el Juez del Circuito que hubiesen de fallar definitivamente sobre el recurso interpuesto, sin necesidad de petición de parte. Esta ejecutoria no perjudicará á las partes que hubiesen cumplido sus deberes.

Por tanto la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara ejecutoriado el auto apelado, por ser este el caso previsto por la disposición citada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.
JOSE B. VILLARREAL.
Hernógenes Casís,
Secretario interino.

Juzgado Segundo del Circuito. - Panamá, Agosto diez y siete de mil novecientos siete.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia dese inmediato cumplimiento al auto declarado en firme.

Notifíquese.
G. DE PAREDES.
Ucrós,
Secretario en propiedad.

En la ciudad de Panamá, á las tres de la tarde del día diez y siete de Agosto de mil novecientos siete, notifíquese al señor Fiscal del Circuito al auto que precede.

HERRERA L.
Ucrós,
Secretario en propiedad.

Por tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, decreta el embargo consistente en unos terrenos situados en el Distrito de Natá y ordena la cancelación del registro respectivo y la del depósito.

Cópiese, notifíquese y agréguese.
ISMAEL G. DE PAREDES.
Vicente Ucrós,
Secretario en propiedad.

Corte Suprema de Justicia. - Panamá, Agosto trece de mil novecientos siete.

Vistos: Por auto de veintidós de Junio último, á petición del Fiscal en nombre de la Nación, el Juez Segundo del Circuito decretó el embargo de unos terrenos situados en Natá, embargados como de propiedad del ejecutado en el juicio ejecutivo seguido por Elías Castillo contra Ricardo Díaz.

No conformes los apoderados de Castillo y Díaz con la resolución del inferior, apelarón de ella, y vinieron los autos á esta Superioridad sin el papel correspondiente, en donde han permanecido por más de treinta días sin que los interesados hayan suministrado el necesario ni hecho gestión para darle curso.

Según el artículo 123 de la ley 105 de 1890, recibidos por un Tribunal del Distrito Judicial ó Juez del Circuito un expediente que se le dirija en apelación de sentencia definitiva ó de algún auto, si pasase de treinta días después de la fecha del recibo del proceso y las partes no consignasen el papel necesario para darle curso al negocio, ó no hicieren las gestiones necesarias para el cumplimiento del juicio se declarará ejecutoriada la sentencia ó el auto apelado por los Magistrados ó Magistrado Sustanciador, ó por el Juez del Circuito que hubiesen de fallar definitivamente sobre el recurso interpuesto, sin necesidad de petición de parte. Esta ejecutoria no perjudicará á las partes que hubiesen cumplido sus deberes.

Por tanto la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara ejecutoriado el auto apelado, por ser este el caso previsto por la disposición citada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.
JOSE B. VILLARREAL.
Hernógenes Casís,
Secretario interino.

Juzgado Segundo del Circuito. - Panamá, Agosto diez y siete de mil novecientos siete.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia dese inmediato cumplimiento al auto declarado en firme.

Notifíquese.
G. DE PAREDES.
Ucrós,
Secretario en propiedad.

En la ciudad de Panamá, á las tres de la tarde del día diez y siete de Agosto de mil novecientos siete, notifíquese al señor Fiscal del Circuito al auto que precede.

HERRERA L.
Ucrós,
Secretario en propiedad.

Por tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, decreta el embargo consistente en unos terrenos situados en el Distrito de Natá y ordena la cancelación del registro respectivo y la del depósito.

Cópiese, notifíquese y agréguese.
ISMAEL G. DE PAREDES.
Vicente Ucrós,
Secretario en propiedad.

Corte Suprema de Justicia. - Panamá, Agosto trece de mil novecientos siete.

Tribunal de Cuentas.
(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 443 DE 1907.
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, correspondiente al mes de Octubre del presente año, de la cual es responsable el señor Doctor Bernardo Vallarino.

República de Panamá. - Tribunal de Cuentas. - Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, correspondiente al mes de Octubre del presente año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Doctor Bernardo Vallarino, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:
Fenecer como en efecto se feneció provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.
El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS,

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 444 DE 1907.
(DE 31 DE DICIEMBRE)

de reparos á la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Octubre del presente año, de la cual es responsable el señor Tom. Sutcliffe.

República de Panamá. - Tribunal de Cuentas. - Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado, se observó que en ella se ha incurrido en las mismas irregularidades que trajo la cuenta referente al mes de Septiembre último, que dieron lugar á los reparos que contiene el auto número 412 que en copia á prensa se le remitió junto con la comunicación oficial de este Tribunal, fechada el 29 de Noviembre último, distinguida con el número 976, motivo por el cual, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:
Devolver muy á su pesar al responsable, la cuenta á que este auto se refiere, para que se sirva hacer las rectificaciones necesarias justificándose en un todo á lo que dispone el Decreto número 62 de 1904, para lo cual se le concede un plazo de 20 días más el término de la distancia.

Cópiese comuníquese y publíquese.
El Contador de la Primera Plaza,
ENRIQUE LEWIS.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 445 DE 1907,
(DE 31 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Junio del actual, de la cual es responsable el señor J. Echeona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón referente al mes de Junio del año actual, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada, y con un saldo en Caja de B. 30.328.30. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de Primera Plaza,

ENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 446 DE 1908,
(DE 2 DE ENERO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Octubre del año de 1907, de la cual es responsable el señor Rodolfo Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Octubre del año pasado, solamente se notan dos irregularidades, que son las siguientes:
1. Por la factura número 25 de la partida número 27 por \$ 150.00 debieron percibirse por derechos consulares \$ 1.45 y no \$ 0.95, como aparece en la cuenta.
2. Sobre el sobordo número 154, de la partida número 28 por 1480 bultos debieron cobrarse por derechos consulares \$ 22.80, y no \$ 24 como expresa la cuenta.

Las partidas vinieron numeradas: 21 A 29, 32 y 36. Por qué faltan las números 30, 31, 33, 34 y 35?
El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor Rodolfo Pérez, en el deber de hacer las rectificaciones del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 447 DE 1908,
(DE 4 DE ENERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Octubre del año de 1907, de la cual es responsable, el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, co-

rrespondiente al mes de Octubre del año próximo pasado, adolece de las mismas irregularidades que trajo la cuenta de Septiembre último, que dió lugar a los reparos que contiene el auto número 422 proferido por esta misma Plaza; por eso el suscrito Contador de la Primera Plaza, pasando por alto las irregularidades en la forma, contra su examen al fondo y de él no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, puesto que están bien comprobados los ingresos y egresos respectivos, resultando por consiguiente exacto el saldo de \$ 915.15 que ella acusa. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere y excítase al responsable, para que, en adelante, formule sus cuentas como anteriormente lo ha hecho (de Cargo y Data), al tenor del Decreto número 62 de 1904.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(SEGUNDA PLAZA.)

AUTO NUMERO 96 DE 1908,
(DE 9 DE ENERO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Gregorio Maitín, relativa a los trece (13) primeros días del mes de Octubre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Habiendo sido corregidos los reparos a que se contrae el Auto número 89, de 19 de Noviembre próximo pasado, de esta Plaza, a la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Gregorio Maitín, correspondiente a los trece (13) primeros días del mes de Octubre del año de 1907, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 97 DE 1908,
(DE 10 DE ENERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Manuel M. Quintero, correspondiente a los diez y ocho (18) últimos días del mes de Octubre próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Traída al estudio la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Manuel M. Quintero, referente a los diez y ocho (18) últimos días del mes de Octubre próximo pasado, se hallan sub-anados los reparos apuntados en el Auto número 89, de 19 de Noviembre de 1907, de esta Plaza; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

El saldo en Caja el día último del expresado mes era de cuarenta y un balboas diez centésimos (B. 41.10).

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 98 DE 1908,
(DE 11 DE ENERO),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Tolá, señor J. M. Rodríguez, referentes a los meses de Enero a Diciembre de 1906.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto número 83, de 19 de Octubre del año próximo pasado de esta Plaza, a las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Tolá, señor J. M. Rodríguez, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1906,

SE RESUELVE:

Fenecerlas provisionalmente, mientras se examina la general a que pertenece.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 99 DE 1908,
(DE 17 DE ENERO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José A. Paredes, relativa al mes de Septiembre del año de 1907.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto del examen practicado a la cuenta del Tesorero Municipal de este Distrito Capital, señor José A. Paredes, referente al mes de Septiembre próximo pasado, esta bien llevada y con un saldo en Caja de diez y seis mil quinientos veintisiete balboas, cinco centésimos, [Balboas 16.537.05].

SE RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente, mientras se examina la general a que pertenece.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 100 DE 1908,
(DE 18 DE ENERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Manuel M. Quintero, referente a los veintidos (22) primeros días del mes de Noviembre último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Manuel Quintero, correspondiente a los veintidos (22) primeros días del mes de Noviembre del año próximo pasado, se halla bien llevada y con un saldo en Caja de veintitres balboas cuarenta y cinco centésimos [Bs. 23.45]; en tal virtud se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 101 DE 1908,
(DE 21 DE ENERO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Felipe Salinas, relativa a los ocho últimos días del mes de Noviembre último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Felipe Salinas, referente a los ocho (8) últimos días del mes de Noviembre próximo pasado, examinada que ha sido se observa que los recibos números 126, 128, 130, 131, 134, 138 y 142 por setenta y cinco centésimos de balboa cada uno [Bs. 0.75], hacen un total de cuatro balboas setenta y cinco centésimos [Bs. 4.75], debiendo ser de cinco balboas veinticinco centésimos (Bs. 5.25). Hay una diferencia de cincuenta centésimos (Bs. 0.50) que debe figurar en su próxima cuenta.

En lo demás la cuenta está correctamente llevada, por lo que

SE RESUELVE:

Fenecese provisionalmente y excítase al señor Tesorero para que haga figurar en la próxima cuenta los cincuenta centésimos de balboas (Bs. 0.50).

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 102 DE 1908,
(DE 23 DE ENERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Gerente del Banco Hipotecario y Prendario, señor Constantino Arosemena, relativa al mes de Octubre y a los diez (10) primeros días del mes de Noviembre del año de mil novecientos siete (1907).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del Gerente del Banco Hipotecario y Prendario, señor Constantino Arosemena, referente al mes de Octubre y a los primeros diez (10) días del mes de Noviembre del año de mil novecientos siete [1907], examinada que ha sido, se halla correctamente llevada; por tanto se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 103 DE 1908,
(DE 25 DE ENERO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Gerente del Banco Hipotecario y Prendario, señor Albino H. Arosemena, referente a los veinte (20) últimos días del mes de Noviembre y al mes de Diciembre del año de mil novecientos siete (1907).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Gerente del Banco Hipotecario y Prendario, señor Albino H. Arosemena, correspondiente a los veinte (20) últimos días del mes de Noviembre y al mes de Diciembre del año de mil novecientos siete [1907], se encuentra bien llevada y debidamente comprobada y en tal virtud se fenece provisionalmente.

úniquese y publíquese.

ontador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

secretario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 104 DE 1907,

(DE 30 DE ENERO),

El señor Jefe Provisional de la el Administrador Provincial de la de Bocas del Toro, señor Santiago...

ca de Panamá.—Tribunal de as.—Segunda Plaza.

Nota número 680, de 15 del mes, se ha recibido la cuen. Administración Provincial de la de Bocas del Toro, corre...

Administración Provincial de la de Bocas del Toro, corre... pasado, de la que es respon- señor Santiago Selles, y por en de los documentos se tiene...

SE RESUELVE:

ria provisionalmente mien- examina la general á que por-

se, comuníquese y publi-

ontador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

secretario,

M. A. Herrera A.

rería General de la República.

REGISTRO

Mayor" de la casa de comercio es- en esta ciudad, y que gira bajo la ocial de "José C. Monteverde".

inco timbres nacionales de la era de valor de un peso cin- ontavos cada una todas debi- anuladas.]

ta General de la Repu- blica.

a fecha ha presentado á este o el señor José C. Monte- ra el pago del impuesto ree- este libro destinado á ser el de la casa de comercio esta- n esta ciudad y que gira ba- n esta ciudad de "José C. Mon-

de (150) ciento cincuenta computadas á razón de cin- o [0.5] cada una, dan un iete pesos cincuenta centá- 50), suma que ha sido con- cinco timbres nacionales, hueren á la primera foja de on lo dispuesto en el artícu- a Ley 79 de 1904.

diligencia se compulsará auténtica para enviara á la de Hacienda.

le lo cual para constancia e y firma la presente dili- Panamá, á los veinte y nue- l mes de Enero de mil nove- ho.

ro General, CARLOS YCA- Segundo del Circuito, Is- de Panamá.—José C. ruz.—El Secretario, V. cen-

REGISTRO

el libro "Mayor" de la casa de comercio es- tablicada en esta ciudad y que gira bajo la razón social de "Panamá Plumbing Co. Ltd."

(Hay un timbre de la clase prime- ra de cuarenta centavos, uno de la clase segunda de ochenta centavos y seis de la clase tercera, de un peso cincuenta centavos cada uno, todos debidamente anulados.)

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor Antonio Navarro para el pago del impuesto respectivo este libro destinado á ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de "Panamá Plumbing Co. Ltd."

Consta de (200) doscientas fojas que computadas á razón de cinco centavos (\$ 0.05) cada una, dan un total de diez pesos (\$ 10.00) suma que ha sido consignada en ocho timbres nacionales, que se adhieren á la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviara á la Secretaría de Hacienda.

En fé de lo cual para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá á los veinte y nueve días del mes de Enero de mil novecientos ocho.

El Tesorero General, CARLOS YCA- za.—El Juez Segundo del Circui- to, ISMAEL G. DE PAREDES.—Anto- nio Navarro.—El Secretario, Vi- cente Urcés.

Provincia de Coclé.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado Primer ro del Circuito, correspondiente al mes de Enero de 1908.

En Penonomé, á siete de Febrero de mil novecientos ocho, el señor Go- bernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó á la Oficina del Juzgado Primero del Circuito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Enero último. Habiendo encontra- do en la oficina al empleado visitado, su Secretario y los demás em- pleados, se procedió al acto de la ma- nera siguiente: El señor Secretario presentó los libros; examinados se en- contraron en orden y aseó.

Los asuntos que quedaron pendientes en la visita pasada para el mes de Enero fueron... 84 Entrados durante el mes... 5 Total... 89

Que se descomponen así: Paralizados por falta de gestión... 39 En práctica de varias diligen- cias... 27 Al Despacho del señor Juez... 21 En la Corte Suprema de Jus- ticia en apelación... 2 Total... 89

Los trabajos efectuados en la Oficina durante el mes, son los siguientes:

Autos de sustanciación... 14 Autos de interlocutorios... 5 Sentencias... 1 Notificaciones personales... 25 Notificaciones por edictos... 7 Informes del Secretario... 1

Declaraciones... 4 Diligencias de apertura y pu- blicación de testamentos... 1 Despachos... 2 Demandas copiadas... 1 Poderes copiados... 1 Boletas de comparendo... 2 Oficios... 21 Telegramas... 7

No habiendo más asuntos de qué tratar, se dió por terminado el acto que se firma para constancia.

El Gobernador, ELIGIO OCAÑA.—El Fiscal, LAURENCIO JAEN G.—El Juez Primero, MANUEL GUARDIA.—El Secretario del Juez, Agustín Jaén Arosemena.—El Secreta- rio de la Gobernación, Próspero González.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Enero de 1908.

En la ciudad de Penonomé, á los siete días del mes de Febrero de mil novecientos ocho, el señor Goberna- dor de la Provincia, en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circui- to, se trasladó á la Oficina del Juzgado Segundo del mismo Circuito, con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria correspondiente al mes de Enero próximo pasado. Encontrando en la dicha Oficina al señor Juez Segundo y los demás em- pleados de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se lle- van en la Oficina. Los libros se encontraron en aseó y orden, y se observa que los asuntos que quedaron pendientes para el mes de Enero fueron sesenta... 60 Entradas en el mismo mes... 5 Total... 65 Salidos en el mes... 7

Quedan para el mes de Fe- brero... 58 Los cuales se descomponen así:

En la Corte Suprema de Jus- ticia... 9 Ampliándose: En la Alcaldía de la Cabecera... 5 .. Agudulce... 7 .. Natá... 4 .. La Pintada... 5 .. Antón... 2 .. Olá... 3 En el Juzgado de Antón... 2 .. La Pintada... 2 Paralizados por estar prófu- gos los sindicados y reos... 9 Al despacho del señor Juez... 4 Ampliándose en el Juzgado... 4 Igual... 58

En el Juzgado de Antón... 2 Paralizados por estar prófu- gos los sindicados y reos... 9 Al despacho del señor Juez... 4 Ampliándose en el Juzgado... 4 Igual... 58

Los trabajos efectuados en la Oficina durante el mes de Enero son los siguientes:

Autos de sustanciación... 41 .. Proceder... 2 .. Interlocutorios... 1 Declaraciones... 14 Boletas de encarcelación... 1 .. comparendo... 7 Avalúos de perjuicios... 5 Notas Oficiales... 30 Sentencias... 1 Telegramas... 7 Celebración de juicios... 1 Decretos... 1 Posesión de defensores... 4

Así terminó el acto que se firma para constancia.

El Gobernador, ELIGIO OCAÑA F.—El Fiscal, LAURENCIO JAEN G.—El Juez Segundo, JUAN P. JAEN MAL- REA.—El Secretario, R. de la Guardia y G.—El Secretario de la Gobernación, Próspero González.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2. Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y em- plaza al reo por el delito de abuso de confianza Gustavo Bättcher, ale- mán, de treinta años de edad, solte- ro, vecino de esta ciudad, intérprete y protestante, para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho á ser notificado de la sen- tencia condenatoria proferida el día ocho del mes en curso en su contra. Recuérdase á todas las autoridades públicas del orden Político y Judicial, y á los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Ju- dicial.

Dado en Colón á los veintiocho días del mes de Febrero de mil nove- cientos ocho.

El Juez 2. Municipal, E. FERNÁNDEZ JAEN.

El Escribiente encargado de la Se- cretaría,

Rodolfo Diaz.

Sv. 2

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Re- gistro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa nú- mero 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciu ad, perteneciente á la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arose- mena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907 El Registrador General,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza núme- ro 87 de 1896, se hace saber que en poder del señor Victorino Castillo, se encuentra depositada una vaca mostrenca de color amarillo y de cacho gorrito, sin fierro ni señal, que no tie- ne dueño, el que se crea con derecho á ella, debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días (30) que señala la ley, se remata- rá en almoneda pública por el Tesore- ro Municipal.

Los Santos, Enero 20 de 1908.

El Alcalde,

JOSE VILLALAZ.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re- pública se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Go- bierno de la República, bajo las si- guientes bases de pago anticipado: Por un año... B. 2.00 Por seis meses... 1.00 Por tres meses... 0.50

Se reparten á domicilio á los sus- criptores de la capital, el mismo día de su salida.